



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 046

CIR_GJN_MEG_046.23

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023.

Asunto: Se da a conocer el **Oficio DGFCCE No. 516.2023.1311/DGN No. 191.01.2023.1227** emitido por la Secretaría de Economía a través de la DGFCCE/DGN en relación con la NOM-119-SCFI-2000, Cinturones de seguridad.

Con la finalidad de mantenerlos informados se hace de su conocimiento el contenido del **Oficio DGFCCE No. 516.2023.1311/DGN No. 191.01.2023.1227** emitido en fecha del 28 de abril de 2023, por la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, y la Dirección General de Normas, mediante el cual se realizan precisiones respecto a la aplicación de la **NOM-119-SCFI-2000-Cinturones de Seguridad**, resaltándose la información más importante a continuación:

- Mediante oficio 516.2022.1124 de 29 de abril de 2022, se solicitó que, tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de seguridad", no sea exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000 en el punto de entrada al país, toda vez que no existe organismo de certificación acreditado y aprobado para evaluar la conformidad de la NOM-119-SCFI-2000 Industria automotriz - Vehículos automotores - Cinturones de seguridad - Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
- Que a la fecha de expedición del Oficio DGFCCE No. 516.2023.1311/DGN No. 191.01.2023.1227, ya existe Organismo de Certificación acreditado y aprobado en

CIRCULAR INFORMATIVA No. 046

CIR_GJN_MEG_046.23

términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad para evaluar la conformidad de dicha NOM, así como un laboratorio de pruebas, sin embargo, éste último cuenta con aprobación vencida y requiere actualización por parte de la Secretaría de Economía.

En ese sentido, los importadores no se encuentran posibilitados para demostrar el cumplimiento con dicha NOM y así llevar a cabo el despacho aduanero de sus mercancías.

- Considerando que el citado oficio vence el 2 de mayo del presente año y con el fin de brindar certeza jurídica, **tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 “Cinturones de seguridad”, no será exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000 Industria automotriz - Vehículos automotores - Cinturones de seguridad, Especificaciones de seguridad y métodos de prueba en el punto de entrada al país, hasta en tanto el laboratorio renueve su aprobación ante esa Dependencia de Gobierno Federal**
- **Lo dispuesto en el Oficio DGFCCE No. 516.2023.1311/DGN No. 191.01.2023.1227 estará vigente mientras no se notifique la terminación del mismo.**

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, asimismo, se adjunta el oficio en su totalidad para mayor consulta; de igual forma, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario, la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 046

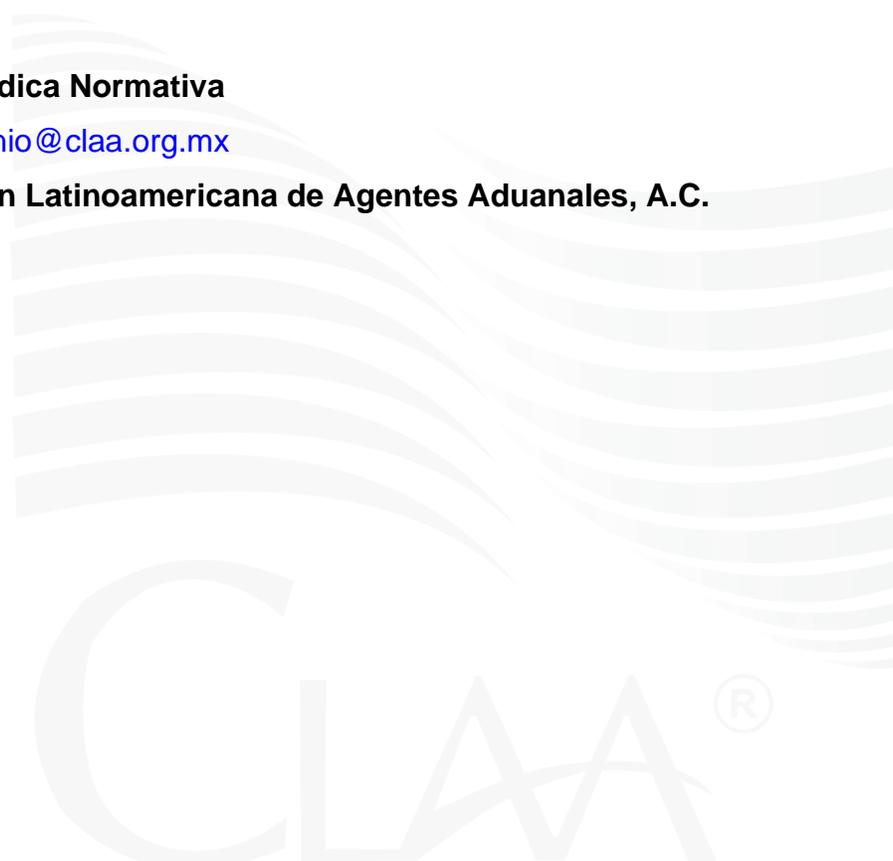
CIR_GJN_MEG_046.23

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.





Ciudad de México, a 28 de abril de 2023

Asunto: NOM-119-SCFI-2000-Cinturones de Seguridad

Rafael Marín Mollinedo

Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, apartado A, fracción II, numerales 15 y 19, 32 fracciones VII y XI, 36, fracciones I, XVI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (**RISE**), la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Normas (**DGN**), informan lo siguiente:

PRIMERO. Mediante oficio No. 516.2022.1124 de 29 de abril de 2022, mismo que se adjunta para pronta referencia, se solicitó que tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de seguridad", no sea exigible el certificado de cumplimiento con la **NOM-119-SCFI-2000** en el punto de entrada al país, toda vez que no existe organismo de certificación acreditado y aprobado para evaluar la conformidad de la **NOM-119-SCFI-2000 Industria automotriz – Vehículos automotores – Cinturones de seguridad – Especificaciones de seguridad y métodos de prueba**.

SEGUNDO. Que a la fecha de expedición del presente oficio, ya existe Organismo de Certificación acreditado y aprobado en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad para evaluar la conformidad en dicha NOM, así como un laboratorio de pruebas, sin embargo, éste último cuenta con aprobación vencida y requiere actualización por parte de la Secretaría de Economía.

TERCERO. Por lo expuesto en los puntos anteriores, los importadores no se encuentran posibilitados para demostrar el cumplimiento con dicha NOM y así llevar a cabo el despacho aduanero de sus mercancías.

CUARTO. Considerando que el oficio citado en el primer punto de este oficio vence el 2 de mayo del presente año y con el fin de brindar certeza jurídica, tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de seguridad", **no será exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000 Industria automotriz – Vehículos automotores – Cinturones de seguridad – Especificaciones de seguridad y métodos de prueba**, en el punto de entrada al país, hasta en tanto el laboratorio de pruebas renueve su aprobación ante esta Dependencia del Gobierno Federal.

QUINTO. Lo dispuesto en el presente oficio estará vigente mientras no se notifique la terminación del mismo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Mtro. Salvador Argüelles López
Director General de Normas

Atentamente

Lic. Lorena Urrea García
Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

Ccp. Antonio Martínez Dagnino. - Jefe del Servicio de Administración Tributaria. - Para su conocimiento
Humberto Mayans Hermida. Encargado de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior. Mismo fin.
Abel Gilbert López Flores. - Director General Jurídico de la ANAM. Mismo fin.
Leticia Ramírez Vázquez. Directora Operativa de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana. Mismo fin
Nashielly Escobedo Pérez. - Directora General de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales. - Mismo fin.
José Zozaya Delano.- Presidente Ejecutivo de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz. Mismo fin.

VIA/DEPR/IRAC/AEM

Calle Pachuca #189, Col. Condesa, C.P. 06140,
Cauhtémoc. CDMX t: (55) 57 29 91 00 www.aob.mx/se

